



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1316/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.-CODIGO No. 1145 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **ISIS YOLANI ACEVEDO SANCHEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1978-04318**, Solvencia Municipal Numero **03-14971480059** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Isis Yolani Acevedo Sanchez |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.**- b)

Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA**

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.**- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



[Handwritten signature]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1316/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- **EL MICROEMPRESARIO** está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente



1316



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1316/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIENT LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1316/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Isis Yolani Acevedo Sanchez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1317/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1146 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **FERNANDO JOSE CANACA GONZALEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1997-23031**, Solvencia Municipal Numero **03-31211681200** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Fernando Jose Canaca Gonzalez |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo**. El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**.- b) **Orden de Inicio**: **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**.- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION**.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO**.- El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN**.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1317/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1317/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIENT LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

AMDC
AUDITORIA INTERNA

Revisó _____
Firmó _____
Fecha _____

[Handwritten signature]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1317/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraran en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Fernando José Canaca González
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1318/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1147 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDEM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **GERARDO RAMON ALVARADO ALVARADO**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0420-1978-00145**, Solvencia Municipal Numero **03-31481681227** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Gerardo Ramon Alvarado Alvarado |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y **b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No. 1318/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

A. IDI
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firma
Fecha

MS



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4

Contrato No.1318/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



12/9



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1318/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraran en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Gerardo Ramon Alvarado Alvarado
EL MICROEMPRESARIO ✓

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1319/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1148 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **CARLOS DAVID RUÍZ JIMENEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1994-06481**, Solvencia Municipal Número **03-30441710523** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Carlos David Ruiz Jimenez |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



17/9



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1319/ MCTV/GLCSU/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- **EL MICROEMPRESARIO** está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

Revisó
Firmó
Fecha

A-100
AUDITORIA INTERNA

24



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1319/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIENT LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

Carlos David R.J



MT



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1319/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraran en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Carlos David Ruiz Jimenez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1320/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1149 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **JOSE RAUL OSORTO DIAZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0610-1989-00696**, Solvencia Municipal Número **03-31461681225** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Jose Raul Osorto Diaz |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



17/9

JOSE DIAZ



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1320/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- **EL MICROEMPRESARIO** está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

A.M.D.C.
AUDITORIA INTERNA
Revisó:
Firmó:
Fecha:

M/6

DÍAZ
JOSE



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4

Contrato No.1320/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIENT LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmó
Fecha

2/5

DÍAZ
TOSÉ



Alcaldía Municipal del Distrito Central

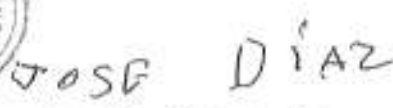
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1320/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Jose Raul Osorto Diaz
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1321/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1150 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **KARLA YAMILETH TERCERO SAUCEDA**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1981-02022**, Solvencia Municipal Numero **03-79931565109** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Karla Yamileth Tercero Saucedo |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.**- b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA**

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.**- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmo
M/9



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1321/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó:
Firmó:

AMDC



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1321/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1321/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Xablah
EL CONTRATANTE




Karla Yamileth Tercero Saucedo
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1322/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1151 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **NANCY CAROLINA SILVA ORTIZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1990-13949**, Solvencia Municipal Numero **03-31441681223** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Nancy Carolina Silva Ortiz |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Nancy Carolina Silva Ortiz



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4

Contrato No.1322/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó _____
Firma _____
Fecha _____

17/9

Nancy Carolina Solís Díaz



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1322/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmó

13/2

Nancy Carolina Solva Ortiz



Alcaldía Municipal del Distrito Central

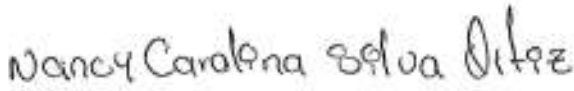
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1322/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobó con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraron en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE**.- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO**.- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA**.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Nancy Carolina Silva Ortiz
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1323/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1214 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **SENIA YACKELIN ZAMBRANO RAMOS**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1977-04480**, Solvencia Municipal Numero **03-31411681220** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Senia Yackelin Zambrano Ramos |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



PKY



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1323/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectúe la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1323/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIENTO LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmó
Fecha



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1323/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraran en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE**.- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO**.- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA**.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Senia Yackelin Zambrano Ramos
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1324/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1215 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GBFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **WILMER STEFANO CASTRO SALGADO**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1996-10330**, Solvencia Municipal Numero **03-14331479946** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Wilmer Stefano Castro Salgado |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



10/10



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1324/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

Wilmer Castro

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisión
Firma
Firma



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4

Contrato No.1324/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIENTO LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó _____
Firmo _____
Fecha _____

27

wilmer castro

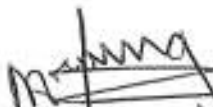


Alcaldía Municipal del Distrito Central

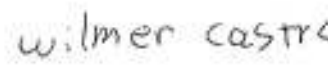
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1324/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Wilmer Stefano Castro Salgado
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1325/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1216 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **BRAYAN EDUARDO MURILLO MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1992-03779**, Solvencia Municipal Numero **03-31351681214** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Brayan Eduardo Murillo Martinez |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



[Firma manuscrita]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1325/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectuó la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

AMDC
AUDITORIA INTERNA

Revisó

Firmó

Fecha

Elaborado por: [Firma] / Revisado por: [Firma] / Aprobado por: [Firma]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4

Contrato No.1325/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DIA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Reviso _____
Firma _____
Fecha _____



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1325/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE

Brayan Eduardo Murillo Martinez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1326/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1217 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **DERWIN ALEXANDER BARRIENTOS SALGADO**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1992-01010**, Solvencia Municipal Numero **03-31031681182** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|--|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Derwin Alexander Barrientos Salgado |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)**, previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1326/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente



Derwin Alexander Borrientes Salgado



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4

Contrato No.1326/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO** deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que **EL MICROEMPRESARIO** empiece, **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago de estimación de obra de **EL MICROEMPRESARIO** la cantidad de **CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por **LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN** por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago de **EL MICROEMPRESARIO** el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO** no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE**, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a **EL MICROEMPRESARIO** y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por **LA INSPECCIÓN**; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL MICROEMPRESARIO** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a)-En caso de evidente negligencia



15/10

Derwin Alexander Barrios Sigado



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1326/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE



Derwin Alexander Barrientos Salgado
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1328/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1219 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **LEONARDO JOSUE VELASQUEZ PINOT**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1989-01186**, Solvencia Municipal Numero **03-31221681201** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Leonardo Josue Velasquez Pinot |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1328/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1328/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIENTO LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



13



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1328/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobaba con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE**.- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**.- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO**.- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA**.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE



Leonardo Josue Velasquez Pinot
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1329/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1220 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **LUCILO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0804-1951-00237**, Solvencia Municipal Numero **03-31501681229** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Lucilo Alvarado Rodriguez |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-**

CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN**. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Handwritten signature or initials.



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1329/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

AMDC
AUTENTICACIÓN
Firma
Firma



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1329/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

Lucile Marado Rodríguez

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisto _____
Firmado _____
Cada vez _____

mf

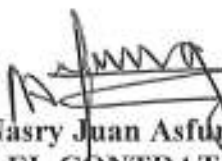


Alcaldía Municipal del Distrito Central

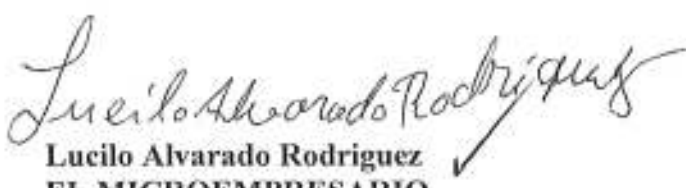
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1329/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Lucilo Alvarado Rodriguez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1330/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1221 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **CARLOS HUMBERTO LAGOS ALMENDARES**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0816-1989-00279**, Solvencia Municipal Numero **03-31541681233** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Carlos Humberto Lagos Almendares |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.**- b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.**- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**- El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.**- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Handwritten signature/initials.

Handwritten signature: Carlos Lagos



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1330/ MCTV/GLCSU/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó:
Firmó:
Fecha:



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No. 1330/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIENTO LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmó
Fecha

12/19

C. los Lagos



Alcaldía Municipal del Distrito Central

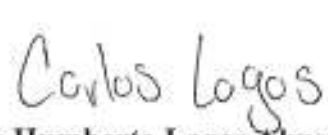
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1330/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobó con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraran en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Carlos Humberto Lagos Almendares
EL MICROEMPRESARIO

NCIIZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1331/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1222 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **MIRIAN JULIBETH ARRIAGA CALIX**, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1991-21434**, Solvencia Municipal Numero **03-87861571878** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Mirian Julibeth Arriaga Calix |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y **b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4

Contrato No.1331/MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

Aprobado
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmó
Fecha



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1331/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIENT LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



MS



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1331/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE


Mirian Julibeth Arriaga Calix
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1332/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1223 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **KATERIN MARGARITA CHAVEZ PINEDA**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1993-13827**, Solvencia Municipal Número **03-14361479949** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Katerin Margarita Chavez Pineda |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio.** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-**

CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO DE VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1332/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1332/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



14/2



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1332/ MCTV/GL.CSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindiré el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.




Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE


Katerin Margarita Chavez Pineda
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1333/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1627 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **JOSE VICTOR DIAZ MURILLO**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0611-1959-00133**, Solvencia Municipal Número **03-14831480033** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Jose Victor Diaz Murillo |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



29



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4

Contrato No.1333/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó:
Firmó:
Fecha:



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1333/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- EL MICROEMPRESARIO** deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que **EL MICROEMPRESARIO** empiece, **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago de estimación de obra de **EL MICROEMPRESARIO** la cantidad de **CIENT LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o **LA INSPECCIÓN** por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago de **EL MICROEMPRESARIO** el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO** no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE**, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a **EL MICROEMPRESARIO** y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por **LA INSPECCIÓN**; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE** podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de **EL MICROEMPRESARIO** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



9



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1333/ MCTV/GLCSU/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE



Jose Victor Diaz Murillo
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1334/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1628 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **MARITZA MEDINA CASTRO**, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número **0301-1968-00346**, Solvencia Municipal Número **03-14881480037** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Maritza Medina Castro |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



ALC



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4

Contrato No.1334/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1334/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



67



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4

Contrato No. 1334/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE



María Medina Castro
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1335/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1629 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número **GDPM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **DULCE MARIA TORRES ZAVALA**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0803-1992-00155**, Solvencia Municipal Número **03-15201480445** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Dulce Maria Torres Zavala |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Handwritten signature or mark.

Dulce Maria Torres Zavala



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1335/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente



MAJ

Dulce Maria Torres Zavala



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1335/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIENT LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas-siguientes: a) En caso de evidente negligencia

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó _____
Firmó _____
Fecha _____

19

Dulce Maria Torres Zavala



Alcaldía Municipal del Distrito Central

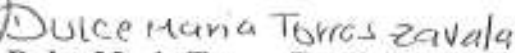
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1335/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Dulce Maria Torres Zavala
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1336/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1630 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **LILIA MARIA GONZALEZ LAINEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1979-04176**, Solvencia Municipal Numero **03-24861480036** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Lilia Maria Gonzalez Lainez |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



MAJ



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1336/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente



13/1



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1336/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



14



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1336/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Lilia Maria Gonzalez Lainez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1337/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1631 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **JUAN MARTIN AGUILERA GOMEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0605-1979-00997**, Solvencia Municipal Numero **03-14691479982** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Juan Martin Aguilera Gomez |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b)

Orden de Inicio. **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA**

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



149



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1337/ MCTV/GLCSU/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- **EL MICROEMPRESARIO** está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contratada.- Las personas deben obligatoriamente

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmó
Fecha



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1337/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

AMDC
AUDITORIA INTERNA

Revto. _____
Firma _____
Fecha _____

MS



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1337/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zaplah
EL CONTRATANTE


Juan Martin Aguilera Gomez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1338/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1632 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **ELEAZAR AMILCAR MARADIAGA SANTOS**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0315-1955-00018**, Solvencia Municipal Numero **03-14771480020** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Eleazar Amílcar Maradiaga Santos |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.**- b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.**- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**- El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.**- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1338/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectuó la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

AMDC
AUDITORIA INTERNA

Revisó _____
Firmó _____
Fecha _____

MF



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No. 1338/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIENT LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



179



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No. 1338/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Eleazar Amílcar Maradiaga Santos
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1340/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1818 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **HECTOR MAURICIO ESCOBAR FLORES**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0701-1981-00064**, Solvencia Municipal Numero **03-55201693246** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Hector Mauricio Escobar Flores |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** EL **MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)**, previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



12/9



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1340/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

A. D. C.
AUDITORIA INTERNA
Revisó: _____
Ejecutó: _____
Fechó: _____

10/19

Para el caso de la obra



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1340/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIENT LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



1340

Veronica Escobar Flores



Alcaldía Municipal del Distrito Central

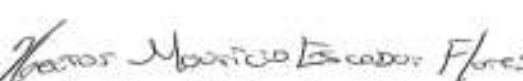
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1340/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Hector Mauricio Escobar Flores
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1341/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1819 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **SILVIA RAQUEL CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1980-08915**, Solvencia Municipal Numero **03-55191693245** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Silvia Raquel Castellanos |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.**- b) **Orden de Inicio.** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.**- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**- El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1341/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectuó la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1341/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

AMDC
AUDITORIA INTERNA

Revisó	
Firmó	
Fecha	

17/10



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1341/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraran en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Silvia Raquel Castellanos
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1342/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1820 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **MENFIS ISABEL FLORES ORDOÑEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1982-13468**, Solvencia Municipal Numero **03-30881710567** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Menfis Isabel Flores Ordoñez |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b)

Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA**

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



17/9

Menfis Isabel Flores Ordoñez



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1342/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- **EL MICROEMPRESARIO** está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente



13/9

Meris Isabel Flores Ordóñez



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1342/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIENTO LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



279

Menfis Isabel Flores Ordóñez



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1342/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraran en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.

Menfi

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE

Menfis Isabel Flores Ordoñez
Menfis Isabel Flores Ordoñez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1343/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1821 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **FREDY ANDRES MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **1206-1976-00085**, Solvencia Municipal Numero **03-55241693250** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Fredy Andres Martinez |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b)

Orden de Inicio: **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA**

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



10/19



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1343/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L.21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L.15,000.00	L.21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- **EL MICROEMPRESARIO** está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1343/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagará la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



19



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1343/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Fredy Andres Martinez
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1344/MCTV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO No. 1822 DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **JEANNY MARGARITA AGUIRRE TORRES**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1972-06135**, Solvencia Municipal Numero **03-30861710565** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Jeanny Margarita Aguirre Torres |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Seguridad y Control de Ordenamiento Vial en el Distrito Central.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de VEINTIÚN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN**. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No.1344/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 15,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 15,000.00	L. 21,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 60,000.00	L. 84,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- **EL MICROEMPRESARIO** está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de TRES PERSONA, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente

AMDC

AUDITORIA INTERNA

Revisó

Firmó

Fecha

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No.1344/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de CIENTO CINCUENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 151.20 X DÍA) de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia

Genny M. Aguilar

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó: [Firma]
Firmó: [Firma]
[Firma]

179

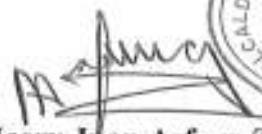


Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No.1344/ MCTV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraran en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE


Jeanny Margarita Aguirre Torres
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1345 /MCOV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO-724 DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y la señora **LEIBY SUYAPA BU SANTOS**, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad Numero **0801-1986-12047**, Solvencia Municipal Numero **03-31341681213** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Leiby Suyapa Bu Santos |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-** b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los trabajos el mismo día o a mas tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACION.-** las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Trafico Vehicular en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **OCHENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 80,000.00)**, valor que será cancelado mediante **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **VEINTE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 20,000.00)**., previo informe de **EL SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN.-** El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras.- y Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Handwritten signature

Leiby Suyapa Bu Santos



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No. 1345/MCOV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 10,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 10,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 10,000.00	L. 10,000.00	L. 20,000.00
2	OCTUBRE	L. 10,000.00	L. 10,000.00	L. 20,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 10,000.00	L. 10,000.00	L. 20,000.00
4	DICIEMBRE	L. 10,000.00	L. 10,000.00	L. 20,000.00
	TOTALES	L. 40,000.00	L. 40,000.00	L. 80,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION DEL TRABAJO.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA SUPERVISIÓN velarán para que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectuó su trabajo.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de DOS PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente



17/9

Leiby Suyapa Bu Santos



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4

Contrato No. 1345/ MCOV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/00 DIARIOS (LPS. 144.00 X DIA)** de demora en el inicio del trabajo, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIENT LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador por cada empleado que faltare al mínimo de trabajadores diarios que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de

Leiby Dyapa B. Santos

AMDC	
AUDITORIA INTERNA	
Revisó	
Firmó	
Fecha	





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No. 1345/ MCOV/GL.CSI/AMDC-2017

Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado.- La negligencia se comprobara con el informe de **EL SUPERVISOR**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de la obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente el trabajo, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual.-

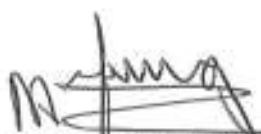
CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.-

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.-

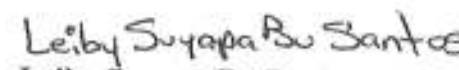
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el trabajo se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.-

CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciséis.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Leiby Suyapa Bu Santos
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1346/MCOV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO-725 DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y el señor **KEVIN ANGENY ELVIR**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0824-1990-00963**, Solvencia Municipal Numero **03-19441624379** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Kevin Angeny Elvir |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**.- b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Tráfico Vehicular en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**- El monto total de este contrato es por la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 124,000.00)**, valor que será cancelado mediante **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 31,000.00)**, previo informe de **EL SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN**. - El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. - y Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



10/19



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No. 1346/ MCOV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 25,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 25,000.00	L. 31,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 25,000.00	L. 31,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 25,000.00	L. 31,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 25,000.00	L. 31,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 100,000.00	L. 124,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectúe la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de CINCO PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contratada.- Las personas deben obligatoriamente





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No. 1346/MCOV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 20/100 (L. 223.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia



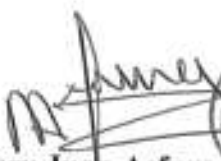


Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No. 1346/ MCOV/GLCSI/AMDC-2017

de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraren en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicha obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DELA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE


Kevin Angeny Elvir
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1347/MCOV/GLCSI/AMDC/2017.- CODIGO-726 DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y el señora **EVA MARIA BONILLA FLORES**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero **0807-1994-00126**, Solvencia Municipal Numero **03-31451681224** y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE CONTROL DE TRAFICO VEHICULAR EN EL DISTRITO CENTRAL A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS**, contrato que se registrará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE: | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA: | Gerencia de Movilidad Urbana |
| 3.- LA SUPERVISIÓN: | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO: | Eva María Bonilla Flores |
| 5.- FONDOS: | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo.** El plazo del presente contrato fue de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**.- b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los servicios el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- **CLAUSULA TERCERA:**

JUSTIFICACION.- las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la condición de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para la prestación de servicios de Trafico Vehicular en el Distrito Central.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**- El monto total de este contrato es por la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 124,000.00)**, valor que será cancelado mediante **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 31,000.00)**, previo informe de **EL SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN**. - El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. - y Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



12/1



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4
Contrato No. 1347/ MCOV/GLCSI/AMDC-2017

No.	MES	HONORARIOS MICROEMPRESARIO (L. 6,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 25,000.00)	TOTAL
1	SEPTIEMBRE	L. 6,000.00	L. 25,000.00	L. 31,000.00
2	OCTUBRE	L. 6,000.00	L. 25,000.00	L. 31,000.00
3	NOVIEMBRE	L. 6,000.00	L. 25,000.00	L. 31,000.00
4	DICIEMBRE	L. 6,000.00	L. 25,000.00	L. 31,000.00
	TOTALES	L. 24,000.00	L. 100,000.00	L. 124,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a prestar el servicio con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido y serán inspeccionados por LA SUPERVISIÓN, la obra será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se presenten extraordinariamente a petición del supervisor.- **EL MICROEMPRESARIO** está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de obra que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de necesidad, la asistencia a las sesiones es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar obras adicionales a EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** Se realizarán conforme a las directrices señaladas por el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR) y las leyes tributarias nacionales que rigen este tipo de Contrato de Obra Tercerizada.- El Contratista se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el SAR o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLAUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN DE LA OBRA.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO supervisará la ejecución de esta obra por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el Administrativo del contrato, LA INSPECCIÓN velarán para que la ejecución de la obra encomendada se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato.- Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA INSPECCIÓN todas las facilidades pertinentes para la investigación, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectúe la obra.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un total de CINCO PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución de la obra.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR, podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos días por otra persona.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo; así mismo responderá por los daños que causen a terceros en sus bienes o personas, y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad obligándosele a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente



13/19



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4
Contrato No. 1347/ MCOV/GLCSI/AMDC-2017

usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.-** EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los obra contratada en el plazo indicado en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato, en caso de no hacerlo pagara la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 20/100 (L. 223.20 X DÍA)** de demora en el inicio de la obra, deducibles del pago de la primera estimación.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato.- a) EL CONTRATANTE deducirá del pago de estimación de obra de EL MICROEMPRESARIO la cantidad de **CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00)**, por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de obra, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA INSPECCIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas.- b) EL CONTRATANTE deducirá del pago de EL MICROEMPRESARIO el valor equivalente al valor diario establecido en el monto total del contrato por gastos y honorarios por cada día que no tengan avances en la ejecución de la obra en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- Finalmente el contratista se compromete a la prestación de los documentos exigidos por la SAR para efectos de trámite de pago de igual forma se compromete al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula **Décima Cuarta** de este contrato, reportados por LA INSPECCIÓN; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION O CANCELACION DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dará por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del estado y además por las causas siguientes: a) En

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revista
Firma

10/19



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4
Contrato No. 1347/MCOV/GLCSI/AMDC-2017

caso de evidente negligencia de **EL MICROEMPRESARIO** en la ejecución de la obra, debido a la insuficiente mano de obra, falta de materiales necesarios para cumplir con el programa aprobado.- La negligencia se comprobará con el informe de **LA INSPECCION**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que se encontraran en este contrato; c) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la obra, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de actividades aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda y d) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** malverse los fondos destinados para mano de obra al momento de recibir el valor de la estimación.- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, **LA SUPERVISIÓN** emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION APLICABLE.**- las partes contratantes acuerdan que al presentarse controversias se someterán a la jurisdicción del **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de Francisco Morazán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el objeto de este contrato que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho obra; que todos los documentos requeridos por este hayan sido presentados por **EL MICROEMPRESARIO** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que no existan reclamos de terceros por falta de pagos contra **EL MICROEMPRESARIO** en conexión con los servicios contratados en este contrato, y que **EL MICROEMPRESARIO** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás anexos de este documento, el servicio se considera terminado y **EL MICROEMPRESARIO** será relevado de toda responsabilidad.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DE LA OBRA POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que **EL MICROEMPRESARIO** abandonare la obra sin razón alguna y sin existir causa justificable, **EL CONTRATANTE** rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciséte.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE


Eva María Bonilla Flores
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG

